293

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez. EL apoderado presenta reforma de la demanda para adicionar una prueba. SE deja constancia que entre los días 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron los términos por pandemia de Covid 19. Sírvase proveer. Cali, 14 de julio de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #229
Verbal vs José Freddy Londoño
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
76-001-31-03-008-2019-00131-00

1.- EL apoderado de la parte actora, presenta escrito donde solicita REFORMA DE LA DEMANDA para adicionar una prueba.

2.- Para resolver se revisa el Artículo 93 del Código General del Proceso; en lo referente a la reforma de la demanda cuando ordena: *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas....2.. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación..."* .

3.- Como quiera que la petición cumple con los requisitos antes ordenados, se accederá a ella; y debido a que los demandados y llamados en garantía se encuentran notificados, se les notificará la providencia por estado por la mitad del término,. y, el Juzgado,

RESUELVE:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PRIMERO. ACEPTAR la reforma de la demanda en el sentido de adicionar una (1) prueba.

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 93 numeral 4 del Código General del Proceso. NOTIFÍCAR este auto a los demandados y llamados en garantía, **POR ESTADO** y por la mitad del término inicial señalado a folios 121 y 122, es decir, **DIEZ** (10) días; que correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS.

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 42

EN LA FECHA, 16 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO

Eda/.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO